

RESULTANDO: que los hechos que figuran en el Acta han sido constatados por el/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social como constitutivos de infracción administrativa.

Hace constar que la empresa no ingresó dentro del plazo reglamentario las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al período 01-04-98 a 30-04-98 y 01-06-98 a 31-07-98, no presentando para su sellado los documentos de cotización de dichos meses en su plazo.

Se infringen los arts. 26, 103 y 104 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE 29-6), así como los arts. 74 y 76 del R.d. 1637/1.995, de 6 de octubre (BOE 24-10).

La mencionada infracción está tipificada como grave en el art. 14.1.4 y 1.5 de la Ley 8/1.988, de 7 de abril (BOE 15-4).

La infracción resultante se aprecia en grado MÍNIMO de acuerdo con los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1.988, de 7 de abril, ya indicada

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de CINCUENTA MIL UNA PESETAS (50.001 ₧).

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fué notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Inspección Provincial, sin que se hayab presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, conforme al Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3 de junio).

CONSIDERANDO: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y efectuada la cuantificación dentro de los límites legales, de conformidad con los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1.998, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15-4-88).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de dicha Ley 8/1.988, de 7 de abril, la Disposición Adicional Única del R.D. 928/1.998, de 14 de mayo, y el R.D. 2.725/1.998, de 18 de diciembre (BOE 12-1-99) es competente este Órgano para la resolución de este expediente..

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

RESUELVO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el segundo RESULTANDO de la presente Resolución..

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer Recurso Ordinario ante la Il.ª Sra. Directora General de Ordenación de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 8/1.988, de 7 de abril, y artículo 23 del mencionado Reglamento General en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, y de acuerdo con el ART. 25.2 del citado Reglamento General, el pago de dicha sanción deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras, hasta el último día del mes siguiente al de recepción de la reclamación de la deuda formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, por los medios de pago en efectivo y demás condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación de los REcursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1.637/1.995, de 6 de octubre, (BOE de 24 de octubre), y que, en defecto de pago en dicho plazo, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva.